

## ➤ Memoria Técnica

### GENERADOR

En líneas generales, la memoria técnica debe permitir determinar qué residuos se generan, si los mismos se condicen con la categorización conforme Anexo I y/o II de la Ley 24051 y si éstos se encuentran adecuadamente almacenados. Por ello debe contener mínimamente la siguiente información:

a. Actividad de la empresa, identificando los procesos u actividades que dan origen a residuos, es decir, cómo se generan.

b. Descripción y características físico químicas o biológicas de los residuos en cuestión: La descripción debe permitir identificar de qué residuo se trata. Luego deberá categorizar, asignando a cada residuo, la/s categorías sometidas a control que corresponda. En caso de dudas sobre la categorización, proveer una descripción pormenorizada el residuo que se trate y el área técnica procederá a su categorización.

Declarar con qué periodicidad son retirados y la cantidad anual generada (estimada) de cada uno de ellos.

c. Descripción del sistema de almacenamiento (aclarando si es que prevé etapas internas de recolección, en los puntos de generación, y luego traslado a un lugar de acopio transitorio centralizado). Por ejemplo en los Establecimientos de Atención a la Salud, suele suceder este supuesto.

d. Descripción de la infraestructura del lugar donde se realiza el almacenamiento. De la descripción debe surgir que dicho lugar cumple cada punto establecido en la Resolución Nº 177/17. Deberá acompañar croquis señalando su ubicación y determinar las dimensiones y la capacidad de almacenamiento. Adjuntar fotografías donde pueda apreciarse la infraestructura descrita, cartelería, rótulos y contenedores.

### OPERADOR

En líneas generales, la MEMORIA TECNICA deberá proveer la información suficiente para que esta Autoridad evalúe en su contexto el sistema de almacenamiento, manipulación, tratamiento y/o disposición final propuesto por la solicitante. Por lo tanto, debe reflejar claramente qué residuos peligrosos pretende operar, mediante qué operación (comprendiendo la operación integral: es decir, desde la recepción, almacenamiento, acondicionamientos o tratamientos previos, reempaques, y la operación principal) y los productos de ésta (outputs) y su gestión prevista. Por ello, para facilitar el entendimiento de la operatoria a aprobar y verificar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 24051 y normativa complementaria, la memoria técnica debe reflejar la siguiente información, de conformidad a lo requerido en el Art. 34:

Art. 34 inc. e) y f)

- a. Descripción de las operaciones principales y secundarias (pre-tratamientos). Descripción de cada tecnología u operación, incluyendo: el equipamiento, capacidad operativa de diseño y real, considerando sus limitaciones en función de los residuos a operar de corresponder. Parámetros de control de proceso y acciones ante desvíos de normal operación. Dependiendo de la tecnología, deberá agregar toda aquella información relevante respecto de su normal operación, aclarándose que información complementaria podrá ser requerida por el área actuante para su evaluación, dada la gran diversidad de tecnologías y los distintos requisitos establecidos por la normativa para algunos de éstas.
- b. Determinación de la finalización del tratamiento y parámetros a controlar para verificar el correcto tratamiento provisto (efectividad del tratamiento).
- c. De tratarse de operación de almacenamiento para derivación a terceros operadores; o los residuos peligrosos que genera como consecuencia de la operación que deben ser sometidos a una operación ulterior: deberá aclarar a que operación de la Sección A o B serán sometidos los residuos derivados en el operador habilitado para tal fin (si fuere en la misma planta se considera como parte del sistema descrito en punto a y c) y cuáles son las condiciones de recepción de éste, en cuanto a exigencias en la composición de los residuos u cualquier otra que pudiere corresponder
- d. Las Metodología/s o procedimiento/s deben permitir la identificación y trazabilidad de los residuos peligrosos desde su ingreso a planta, su/s tratamiento/s y posterior disposición final.
- e. Plano/s del establecimiento indicando áreas de recepción, carga/descarga de residuos, operativas, localización de las operaciones, lugares de almacenaje (con sus referencias), tanto de residuos recibidos para operar, como de aquellos residuos, materiales o sustancias obtenidos como consecuencia de la operación.
- f. Descripción de la infraestructura del/los lugar/es de almacenamiento, de conformidad a cada punto de lo establecido en la Resolución Nº 177/17 (uno a uno, indicar como lo cumplimenta, aportando fotografías para ilustrarlo). Determinar la capacidad de acopio en cada lugar, la cual será expresada en superficie y niveles de estiba; y cantidad de contenedores de ser posible. Para el caso de acopio a granel, deberá acreditar realización de auditorías de seguridad de instalaciones y/o de estanqueidad. Descripción de los contenedores, recipientes, tanques o lagunas así como el sistema de almacenaje para evitar riesgos por incompatibilidad química de los residuos acopiados.
- g. Fotografías del lugar de almacenamiento, equipamientos principales donde son tratados los residuos donde se permitan visualizar los aspectos descritos en los puntos precedentes (condiciones de almacenamiento, infraestructura, cartelera, rótulos, equipos y sistemas de tratamiento de gases etc. )

Art. 34 inc. g)

- h. Debe permitir identificar qué residuos peligrosos particularmente operará y que genera (de corresponder) como consecuencia de la operación. La identificación está dada por la descripción físico química o biológica del residuo, e indicar – de corresponder - si algún residuo posee algún limitante en su composición, forma, estado de agregación etc. Luego a cada uno de éstos, se le asignará su categorización conforme Anexo I y/o II de la Ley 24.051 según corresponda. En caso de dudas sobre la categorización, proveer una descripción pormenorizada el residuo que se trate y el área técnica procederá a su categorización. Todo ello, para cada operación a habilitar. Asimismo, la característica de peligrosidad deberá indicarse para cada residuo a los efectos de evaluar la aceptabilidad de cada residuo para la operación de conformidad a la tabla del Art. 33
- i. Deberá exponer los criterios de aceptación para asegurar la correcta operación. Por ejemplo, análisis previstos para aceptación en planta, sistemas de verificación etc. Indicar si cuenta con laboratorio propio y capacidad analítica.

Art. 34 inc. h) : Manual de higiene y seguridad: si bien su presentación es un requisito exigido en la Ley 24051, no siendo esta autoridad ambiental competente en la materia específica regulada por la Ley 19.587, se entiende conveniente que a los efectos de satisfacer este requisito, la firma manifieste con carácter de DDJJ que las medias relativas al cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable a Higiene y Seguridad es cumplido y supervisado por un especialista idóneo en esa materia y en función de los residuos peligrosos que se manipulan en planta.

Art. 34 inc. i) Plan de contingencias y de acción ante ocurrencia. El plan debe incluir análisis de riesgos (tanto internos o intrínsecos de la actividad, como externos (como ser eventos climáticos, geológicos etc.).

Art. 34 inc. j) Informar el plan de monitoreo ambiental, planos, puntos de muestreos y analitos de cada compartimiento ambiental, conforme fuera aprobado por autoridad local.

Art. 34 inc. k) Acreditar capacitación del personal afectado al manejo de residuos peligrosos.

Si bien es únicamente exigible para plantas de disposición final (para quienes es obligatoria su presentación), con el fin de aportar mayor información para circunstanciar el análisis de otras operaciones de tratamiento o almacenamiento, se considera que aportaría valiosa información la presentación complementaria de:

- Antecedentes y experiencias en la materia si lo hubiere.
- Plan de cierre y restauración o cese de actividades.
- Declaración o Estudio de Impacto Ambiental en los términos de la Ley N° 25675 y la normativa vigente en la materia, aprobado por Autoridad Competente, elaborado por profesionales con incumbencia en cada aspecto del estudio.
- Dictamen del Instituto Nacional de Prevención Sísmica (INPRES) y/o del Instituto Nacional de Ciencias y Técnicas Hídricas (INCYTH), según correspondiere, acerca de las condiciones del predio en cuanto a estabilidad geológica e inundabilidad respectivamente. Soluciones técnicas a adoptarse frente a eventuales casos de eventos climáticos externos cómo por ejemplo, inundación o sismo que pudieren producirse aprobadas por las autoridades/organismos con incumbencia.

- Estudios hidrogeológicos y procedimientos para evitar o impedir el drenaje y/o escurrimiento de los residuos peligrosos y contaminación de fuentes de agua, avalados por organismos con incumbencia

Propuesta de ensayo para la validación de la efectividad y eficiencia de la operación propuesta. Adjuntar antecedentes de pruebas o ensayos si los hubiere.

## **TRANSPORTISTA**

La memoria técnica debe poseer descripción y clasificación, según anexos I y II de la Ley N° 24.051, de los residuos a transportar, tipos de contenedores y/o cajas de carga y su sistema de sujeción, y de los vehículos incluyendo fotos en las que se evidencie la señalización correspondiente. El plan de contingencia debe contener como mínimo la documentación de porte obligatorio; cadena de llamados; elementos de seguridad para el tránsito; equipos de protección personal, elementos para contención inicial y recolección de derrames que se llevarán en los vehículos; procedimientos en caso de derrame, incendio y ambos en simultaneo que involucren los residuos peligrosos; procedimientos ante desperfectos mecánicos con imposibilidad de continuar el transporte.